

RADICACION No. 2015- 01857  
PROCESO: EJECUTIVO-HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DEMANDADO: FLOR ALBA MATEUS BARRERA  
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo-Hipotecario, junto con el anterior memorial presentado por el demandante solicitando aclaración auto se cometió un error en el nombre del cesionario con el nombre de Fiduagraria, cuando lo correcto es reconocer a Fiduagraria, como vocera y administradora del patrimonio autónomo "Disproyectos", doy cuenta del memorial presentado por el actor solicitando entrega de títulos.

Soledad, 14 de Agosto del 2.020

La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN OROILIDAD.- SOLEDAD, CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Pues bien como quiera que al analizar el auto mediante el cual se aceptó la cesión del crédito, a favor de Fiduagraria S.A., cuando lo correcto era reconocer a FIDUAGRARIA, como vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo "DISPROYECTOS".

Dispone el artículo 286 párrafo 3º del C. General del P. Inciso 2º del Código De Procedimiento Civil. "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".-

Se colige de lo anterior que se ha cometido un error en el auto que aceptó la cesión del crédito que hiciera el Fondo Nacional Del Ahorro al reconocer como cesionario a Fiduagraria S.A., cuando lo correcto era reconocer a FIDUAGRARIA, como vocera y Administradora Del Patrimonio Autónomo "DISPROYECTOS". Por lo anterior el Juzgado.

#### RESUELVE:

1º.) Corregir el auto que aceptó la cesión del crédito de fecha 19 de Noviembre del 2018, en el sentido de reconocer a FIDUAGRARIA, como vocera y Administradora Del Patrimonio Autónomo "DISPROYECTOS", y no como erradamente se señaló a favor FIDUAGRARIA S.A. -

2º.) Reconocer personería al Dr. EDUARDO MISOL YEPES, como apoderado judicial de la sociedad Fiagraria S.A., como vocera y Administradora Del Patrimonio Autónomo "DISPROYECTOS", toda vez que el mismo fue ratificado con las mismas facultades del poder conferido al Fondo Nacional De Ahorros, en los términos del artículo 74 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ.

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-